

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2024-MDS

Subtanjalla, 07 de febrero del 2024

### VISTOS:

La Carta N° 002-2024-CSA-RC/DPRJ de fecha 23 de enero del 2024 donde la empresa CONSORCIO SANTA ANA debidamente representado por su Representante Legal Dora Pilar Rubin Jorge, solicita ampliación de plazo N° 01 de obra respecto a la Adjudicación Simplificada N° 4-2023-CS-MDS; El Informe N° 0217-2024-GDU/NJGJ/MDS de fecha 06 de febrero del 2024 donde la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que CORRESPONDE OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 por las causales establecidas en la carta señalada en el párrafo anterior; El Informe N° 108-2024-GAJ-MDS de fecha 07 de febrero del 2024 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad emite opinión legal, indicando que se declare VIABLE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra debiendo remitir el correspondiente acto resolutorio.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la LEY N°30305, refiere que “Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY N.º 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público (...). “Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)”

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)


i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.


Que, en conformidad con el artículo 198 numeral 3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, refiere que “(...) la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.”

Que, en concordancia con el numeral 10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N°30225, dispone el procedimiento siguiente: “Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución”.


**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



Que, mediante Carta N° 002-2024-CSA-RC/DPRJ, de fecha 23 de enero del 2024, la Empresa Consorcio SANTA ANA debidamente representado por DORA PILAR RUBIN JORGE, Representante Legal de la Empresa CONSORCIO SANTA ANA solicita: “(...) hacer llegar mediante la presente la ampliación de plazo N° 01 por la causal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, específicamente por el plazo de ejecución de los mayores metrados necesarios para la viabilización de la obra en mención, y en concordancia con el artículo N° 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.




Que, mediante Carta N° 002-2024-CSA-RC/DPRJ, de fecha 23 de enero del 2024, la Empresa Consorcio SANTA ANA debidamente representado por DORA PILAR RUBIN JORGE, Representante Legal de la Empresa CONSORCIO SANTA ANA solicita: “(...) hacer llegar mediante la presente la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios correspondiente a la ejecución del Adicional N° 01 de la obra **“CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSION, REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) POZO TUBULAR IRHS-10, UBICADO EN AV. PRIMAVERA HASTA EL CRUCE DEL OVALO DEL INGRESO EN LA LOCALIDAD DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”** el cual fue aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0074-2024-MDS donde se establece que:



La prestación adicional de obra N° 01 asciende a S/ 143,827.43 incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 29.31% con un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendarios, siendo necesaria su aprobación para así alcanzar la finalidad del contrato.

El deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 79,297.40 incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 16.16% con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendarios, siendo necesaria su aprobación para así alcanzar la finalidad del contrato.



Conforme a los plazos determinados en los cronogramas de ejecución de la prestación adicional (34 días calendario) y deductivo vinculante (14 días calendario), se tiene un plazo adicional de ejecución de obra de veinte (20) días calendario. Por lo cual, el plazo de ejecución de obra vigente, será de ochenta (80) días calendarios.

Que, mediante INFORME N° 118-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, de fecha 06 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Publicas refiere que es “(...) Procedente la Ampliación de plazo de obra N° 01, presentado por el Ing. Cesar Elías Aybar Llauca, supervisor de la Ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSION, REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) POZO TUBULAR IRHS-10, UBICADO EN AV. PRIMAVERA HASTA EL CRUCE DEL OVALO DEL INGRESO EN LA LOCALIDAD DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”**, por veinte (20) días calendarios, sustentada de acuerdo a los cronogramas de ejecución presentados en el informe adicional y deductivo vinculante de N° 01 de obra aprobada por la entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-MDS.

Que, Mediante INFORME N° 108-2024-GAJ-MDS de fecha 07 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que se declare VIABLE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 promovido por la Empresa CONSORCIO SANTA ANA respecto a la obra **“CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSION, REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) POZO TUBULAR IRHS-10, UBICADO EN AV. PRIMAVERA HASTA EL CRUCE DEL OVALO DEL INGRESO EN LA LOCALIDAD DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”**, debiendo emitirse el correspondiente acto resolutivo.

Que, teniendo una resolución de aprobación de adicional y una resolución que aprueba la ampliación de plazo para la ejecución de obra, se aplicara una ampliación de plazo de los contratos vinculados directamente al contrato principal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199.7 “En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratados que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

Que, el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal (contrato de obra), por lo tanto, las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión. Es por ello que la ampliación de plazo para

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

la ejecución del contrato obliga a la entidad ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel.

Que, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por la Empresa CONSORCIO SANTA ANA.

Con los vistos de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por veinte (20) días calendarios, la cual fue solicitada por la Empresa debidamente representado por la Sra. DORA PILAR RUBIN JORGE - Representante Legal de la Empresa CONSORCIO SANTA ANA sobre la obra denominada "CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSION, REPARACION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) POZO TUBULAR IRHS-10, UBICADO EN AV. PRIMAVERA HASTA EL CRUCE DEL OVALO DEL INGRESO EN LA LOCALIDAD DE SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Condigo Único de Inversiones (CUI) N° 2553481, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO SANTA ANA en su domicilio: Calle San José N° 01, C.P Cerro Prieto, Distrito de Salas y Provincia de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA  
GERENTE MUNICIPAL